

## **SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 104**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 15 de octubre del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Valentín Hernández Valera.

**Abogado:** Lic. Crecencio Alcántara Medina.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Valentín Hernández Valera, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 15 del sector Las Palmas de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 15 de octubre del 2002 cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Crecencio Alcántara Medina en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación del procesado Valentín Hernández Valera;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a qua el 25 de octubre del 2002 a requerimiento de Lic. Crecencio Alcántara Medina a nombre y representación del procesado Valentín Hernández Valera, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar o Doméstica, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de abril del 2001 Eusebio Antonio Ditrén se querelló contra Valentín Hernández Valera imputándolo de haber violado sexualmente a un hijo suyo menor de edad; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, el 10 de octubre del 2001, dictó su providencia calificativa y envió al tribunal criminal al procesado; c) que la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del asunto, dictó sentencia el 7 de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 15 de octubre del 2002, y su dispositivo es el

siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Cresencio Alcántara Medina, en representación del nombrado Valentín Hernández Valera, el 8 de febrero del 2002, en contra de la sentencia No. 76 del 7 de febrero del 2002 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente; ‘**Primero:** Se declara al acusado Valentín Hernández Valera, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Palma de Herrera, casa No. 15, barrio Enriquillo, Distrito Nacional, culpable de violar las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal, y 126 de la Ley No. 14-94 (Código para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes), en perjuicio del menor cuyo nombre figura en el expediente y se omite por razones de ley; en consecuencia, se le condena a diez (10) años de reclusión mayor, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), así como al pago de las costas penales del proceso’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** condena al nombrado Valentín Hernández Valera al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Valentín Hernández Valera, no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un procesado, se examinará la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-quá, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) Que el acusado Valentín Hernández Valera, ante el juez de instrucción que instrumentó la sumaria correspondiente, declaró en síntesis, lo siguiente: “Yo atendía al niño, sus padres salían a trabajar y yo me quedaba con él. Cuando a mí me daba sueño yo me acostaba y cerraba bien la puerta, pero él buscaba una puerta y no se como era que la abría y se iba a jugar a una cañada con los otros muchachitos del barrio. Cuando yo despertaba, que no lo encontraba, salía a buscarlo, y me lo llevaba para la casa y le daba su pela, también lo hincaba de castigo; a veces los vecinos me llamaban porque lo oían llorando y yo les decía que era de castigo que estaba. Últimamente la madre nos dijo que no le diéramos, por lo que yo dejé de pegarle. No sé por que él (el menor) le dijo eso a su papá y mamá, cuando el papá llegaba nos poníamos a ver televisión y como a las nueve hacíamos cena y después nos acostábamos”; declaraciones que fueron oídas ante los jueces de esta Primera Sala y ratificó sus declaraciones ofrecidas ante la jurisdicción de instrucción y reiteró que no ha violado sexualmente al menor; b) Que de la instrucción de la causa ha quedado claramente establecido que el señor Valentín Hernández Valera, es el responsable de haber violado sexualmente al menor, aprovechando que era la persona que cuidaba de él cuando sus padres estaban trabajando, amenazando y golpeándolo para que no dijera nada, de lo que se infiere conjuntamente con las piezas de convicción, su responsabilidad en los hechos imputados; c) Que además de la imputación directa que hace el menor agraviado al procesado como la persona que abusó de él, y por las propias declaraciones del procesado que coinciden con las del menor, en el sentido de que éste lo golpeaba y que se quedaba con él cuando los padres del menor trabajaban, lo que evidencia su responsabilidad penal”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo del recurrente Valentín Hernández Valera el crimen de violación

sexual previsto y sancionado por el artículo 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, con pena de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenarlo a diez (10) de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Valentín Hernández Valera contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 15 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)